FECHA: 30.09.2003

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONSTITUCION DE RESERVA TECNICA DE PRIMA NO GANADA EN SEGUROS A PRIMA UNICA ACCESORIOS A CREDITOS

Para todas las entidades aseguradoras

Esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20º del D.F.L. N° 251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones sobre constitución de reservas técnicas, respecto de seguros a prima única accesorios a créditos.

1. DEFINICION DE LOS SEGUROS A PRIMA UNICA ACCESORIOS A CREDITOS

Para efectos de la aplicación de esta Circular, se considerarán seguros a prima única accesorios a créditos, aquellos que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Acceder o estar supeditados a créditos otorgados por bancos, instituciones financieras, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, u otra entidad que tenga por objeto dar crédito, siendo el asegurado el deudor del crédito y la entidad otorgante la beneficiaria del pago de la indemnización o suma asegurada.
- b) Ser contratados por la entidad que otorga el crédito u otra relacionada a ésta, a favor de sus deudores.
- c) Plazo de vigencia no superior a 48 meses, no renovables.
- d) Prima única, con pago de contado.

En caso de duda respecto a si a un determinado seguro le son aplicables las presentes instrucciones deberá consultarse previamente a esta Superintendencia.

2. CONSTITUCION DE LA RESERVA TECNICA DE PRIMA NO GANADA

Las compañías podrán constituir la reserva de prima no ganada, para los seguros que reúnan los requisitos señalados en el N°1 precedente, según las instrucciones de esta Circular o sujetándose a las instrucciones de las Circulares N°s 376 de 1983 y 033 de 1981, de esta Superintendencia, según corresponda a seguros del primer o segundo grupo.

En caso de acogerse a las instrucciones de la presente circular, las compañías deberán constituir la reserva de prima no ganada, de acuerdo al siguiente criterio:

La reserva de prima no ganada corresponderá a la proporción de la prima retenida neta por el período de cobertura no vencido, menos las comisiones de intermediación y de recaudación de primas pagadas por la compañía a los intermediarios y a la entidad que otorga el crédito u otra entidad que efectúe la recaudación de primas, respectivamente. Para estos efectos la reserva de prima se calculará y liberará para cada póliza, incluyendo sus cláusulas adicionales, sobre la base de numerales diarios o en forma semimensual.

Con todo, para efectos de determinar la reserva antes señalada, el descuento por concepto de las referidas comisiones, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) de la prima retenida neta no ganada.

La reserva de prima debe incluir toda prima o remuneración pagada al asegurador con motivo de las pólizas o sus cláusulas adicionales, por la asunción de los riesgos asegurados en ellas e incluida su agravación, cualquiera sea su causa u origen.

El cálculo de la reserva deberá realizarse sobre la base del riesgo asumido por cada asegurado.

En consecuencia, para el cálculo de la reserva de prima no ganada de los seguros señalados, se podrá rebajar hasta el 30% de la prima retenida neta no ganada, por concepto de gastos de recaudación de la prima pagados a entidades bancarias, financieras u otras empresas comerciales que la efectúen y de la comisión de intermediación convenida por la compañía con el intermediario.

3. INFORMACION A ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA

Las compañías que se acojan a las instrucciones de la presente Circular, deberán enviar la información que a continuación se señala:

3.1 Análisis de suficiencia de la Reserva.

Las compañías deberán enviar, simultáneamente con los estados financieros correspondientes a las fechas de cierre 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, un informe suscrito por el actuario o gerente técnico de la compañía, donde se evalúe el grado de suficiencia de la reserva de prima no ganada constituida en relación a los riesgos asumidos. Esta evaluación deberá considerar, al menos, si la prima cobrada y la reserva de prima constituida, han sido suficientes para cubrir los siniestros, costos y gastos asociados a la póliza, observados a la fecha. La suficiencia de la prima cobrada deberá ser evaluada en relación de los componentes de la prima por concepto de riesgos y gastos futuros asociados a la póliza.

El análisis deberá efectuarse por tipo de seguro y en forma separada para cada póliza y cláusula adicional contratada, identificando el respectivo código de Depósito.

En caso de existir reaseguro, se deberá señalar el tipo de contrato a que están afectas las pólizas y cláusulas y el período por el cual están cubiertas (en caso que no coincida con el término de la cobertura) En este escenario, el análisis deberá referirse a la situación de la compañía en términos de responsabilidad total y de responsabilidad neta de reaseguro.

3.2. Información sobre comisiones.

Las compañías deberán informar trimestralmente las comisiones de intermediación y de recaudación de primas contempladas en las pólizas a las que se haya aplicado las instrucciones de constitución de reservas técnicas señaladas en la presente norma. La información deberá enviarse conforme a las instrucciones que se señalan en Anexo adjunto.

4. APLICACION

Las compañías deberán informar a esta Superintendencia si se acogen a las instrucciones señaladas, en forma previa a su aplicación. Una vez acogidas a las presentes normas sobre constitución de reservas técnicas, la compañía deberá aplicar permanentemente dichas instrucciones <u>a todas las pólizas que cumplan los requisitos señalados en el N°1</u> precedente.

La diferencia que se produzca entre la reserva de prima no ganada calculada de acuerdo a lo dispuesto en esta Circular y la calculada conforme las instrucciones de las Circulares 376 y 033, según corresponda, a la fecha de aplicación de las presentes normas, deberá contabilizarse en una cuenta de utilidades diferidas del pasivo, que se podrá reconocer en resultados, en forma proporcional, en un mínimo de dos años a partir del ejercicio en que fueron aplicadas, situación que deberá informarse en nota a los estados financieros.

VIGENCIA: La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las compañías que deseen aplicar las instrucciones de la presente Circular, para los estados financieros al 30 de septiembre de 2003, tendrán plazo para comunicar tal decisión hasta el día 15 de octubre de 2003. En tal caso, el primer envío de la información requerida en Anexo a la presente Circular, deberá efectuarse en papel.

SUPERINTENDENTE

CIRCULAR N° 1681

Comisión

Intermediación

(3)

FECHA: 30.09.2003

30% de

PRNNG (4)

Comisión intermediación (2)

M\$

%

Reserva de

Prima (5)

ANEXO CIRCULAR Nº 1681

Las compañías deberán enviar trimestralmente, simultaneamente con los estados financieros, la información que se presenta en los siguientes cuadros, relativa a <u>los seguros que generan reserva de prima a la fecha del informe, constituida conforme las instrucciones de esta Circular</u>. Para este efecto esta Superintendencia pondrá a su disposición, a través del sistema SEIL, el formulario respectivo. Los montos informados deben expresarse en miles de pesos a la fecha del informe (reajustados).

Prima

Retenida Neta

No Ganada (2)

Comisión

Recaudación.

(3)

Comisión recaudación (2) %

M\$

(debe incluir una línea por cada código de individualización de pólizas en el depósito de la SVS - ordenados por Ramo FECU)

Prima

Retenida

Neta (1)

PRIMAS, COMISIONES Y RESERVA DE PRIMA POR RAMO FECU Y POLIZA (cifras en miles de pesos)

Fecha del informe: _____ (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre) de año _

Prima Directa

(1)

CUADRO Nº 1

Ramo

FECU

cuadro N°1)

Fecha del informe:

Entidad (nombre

corto)

directa informado en el cuadro Nº1.

columnas respectivas del Cuadro N°1

N° o Código de

individualización

del contrato

Código

Póliza

Total							
(2) Corresponde a la p (3) Corresponde a las (4) Corresponde al 30% (5) Corresponde a la	cada <u>contrato o conver</u>	anada de los seguros ción de primas e inter neta no ganada de los stituida por los segur ECU por concepto de	s que se informan, rmediación pagada s seguros que se inform estos seguros, pa	a la fecha de ci as respecto de la nforman, a la fec an, a la fecha ra cada ramo qu mediación, asoc	os seguros que se cha de cierre de lo de cierre de los ue se informa.	informan. os estados fina estados finand	cieros. De
Entidad (nombre corto)	N° o Código de individualización del contrato	Fecha inicio vigencia	Fecha de terr	mino rec	nisión (1) audación %	Comisión intermediad	` '
	CONTIGUE	DD/MM/AAAA	DD/MM/AA	AA	70	70	
(1) Corresponde a la comi pacte en rangos o bajo otro	•	o) debe explicarse y o	detallarse el conce	•	del seguro. En c	aso que la co	misión se

(debe incluir una línea por cada contrato o convenio de recaudación de primas y de intermediación asociado a los seguros informados en el

Prima Directa

M\$ (1)

(1) Corresponde a la prima directa de los seguros que se informan. El total de la prima directa informado debe corresponder al total de prima

(2) Corresponde a las comisiones de recaudación e intermediación pagadas respeto de los seguros que se informan, expresadas en miles de pesos y como porcentaje de la prima directa pagada por el asegurado. El total de estas comisiones debe corresponder al total informado en las

(31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre) de año

N° de pólizas

incluidas en el

contrato